REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN-CAUCA

ACTA No. 29

AUDIENCIA INICIAL
(Art. 372 C.G.P.)

Radicación: 19-001-31-10-002-2020-00228-00
Proceso: Declaración de unión marital de hecho
Demandante: Gloria Inés Mosquera Rivera
Demandados: Jairo Antonio Ricardo Muñoz y otros
Causante: Jaime Ricardo Muñoz

Fecha: Marzo 11 de 2024

Hora de inicio: 09:34 A.M. **Hora final:** 11:02 A.M.

Sala de audiencia: Virtual

Juez: Beatriz M. Sánchez Peña
Secretario Ad Hoc: Juan Sebastián Muñoz

PARTES INTERVINIENTES

Demandante: **GLORIA INÉS MOSQUERA RIVERA**
Identificación: C.C. No. 34.539.284
Dirección: Carrera 5 # 8-47 - Popayán
Tel celular: 321 378 4582 (teléfono de contacto de su nieto)
E-mail: ccgs1028@hotmail.com

Apoderado demandante: **Dr. JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**
Identificación: C.C. No. 1.061.753.672
T.P. No.: 278.628 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección: Carrera 7 # 14-22 - Popayán
Tel celular: 315 675 7896
E-mail: jcburbanom25@gmail.com
juan.burbanom@hotmail.com

Apoderado demandados: **Dr. JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ**
Identificación: C.C. No. 12.753.634
T.P. No.: 234.850 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección: Calle 1 # 7-14, Of. 410 Ed. El Prado - Popayán
Tel celular: 315 725 2777
E-mail: jhonfr99@gmail.com

Curadora ad-lítem de los h/dos indet:	**Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OVALLE**
Identificación:	C.C. No. 1.061.762.538
T.P. No.:	327.175 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección:	Calle 60AN #15-62 U/ La Arboleda - Popayán
Tel celular:	312 521 6951
E-mail:	alejandraramirez14_@hotmail.com

Curador ad-lítem de los h/dos de Alina Ricardo de Silva y Elsa Ma. Ricardo M:	**Dr. EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**
Identificación:	C.C. No. 76.318.495
T.P. No.:	124.244 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección:	Calle 3 # 10-04 - Popayán
Tel celular:	300 328 8613
E-mail:	apalosa07@hotmail.com

Trámite de la audiencia:

Se da comienzo a la presente audiencia a la hora señalada, solicitando a los comparecientes realizar sus respectivas presentaciones aportando sus datos personales y de notificación.

Como la demandada TULIA RICARDO DE PEÑA quien había sido inicialmente emplazada y estaba representada por curador ad-lítem, allegó poder conferido a un profesional del derecho, se le reconocerá personería adjetiva, y de otra parte, dada la inasistencia de los demandados determinados a la presente audiencia, se dicta el **AUTO No. 569: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JHON FRANCIS CABRERA NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.634 y T.P. No. 234.850 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada TULIA RICARDO DE PEÑA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. **SEGUNDO: CONCEDER** a los señores TULIA, JAIRO y JACINTO RICARDO, que conforman la parte demandada en el presente asunto, un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, para que justifiquen su inasistencia a la misma, so pena de la aplicación de las consecuencias pecuniarias previstas en el artículo 372, y las procesales adversas consignadas en el mismo dispositivo legal. Este auto se notifica en la presente audiencia. **Queda notificado**

Se prosigue la audiencia con el desarrollo de las etapas procesales de rigor.

Etapas del art. 372 del C.G.P.

1. EXCEPCIONES PREVIAS: El despacho en esta etapa, realiza las consideraciones pertinentes respecto de la *excepción mixta* la *"falta de legitimación en la causa por pasiva"*, propuesta por la parte demandante, concluyendo que la misma no es procedente, no obstante, aclara que la misma se examinará como una excepción de mérito para resolverla en la sentencia, a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte que la formuló.

2. CONCILIACIÓN: Como en el presente asunto actúan curadores ad litem de herederos indeterminados y determinados no es posible llevar a cabo esta fase procesal, por cuanto tales auxiliares de la justicia no tienen la facultad

de disponer del derecho en litigio, por lo tanto, se dicta el siguiente **AUTO No. 570: DECLARAR FRACASADA** la etapa de conciliación en el presente asunto, atendiendo a las razones antes expuestas. Este auto se notifica en la presente audiencia. **Queda notificado**.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se procede por parte del juzgado a llevar a cabo el interrogatorio con la parte demandante, previas advertencias y formalidades previstas en la ley (art. 442 del C. Penal y 385 del C. de P. Penal).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Atendiendo a las breves motivaciones vertidas por el despacho en esta fase procesal, se dicta el siguiente **AUTO No. 571: NO FIJAR** el objeto del litigio en el presente proceso, atendiendo a las razones antes expuestas. Por lo tanto, los hechos vertidos en la demanda quedan sujetos a prueba en la presente causa judicial. Este auto se notifica en la presente audiencia. **Queda notificado.**

5. CONTROL DE LEGALIDAD: El juzgado deja constancia que, una vez revisado el expediente digital, no se evidencia que se haya incurrido en algún vicio o irregularidad procesal que amerite tomar medidas de saneamiento para evitar una eventual nulidad, por lo tanto, se dicta el siguiente **AUTO No. 572: SIN LUGAR** a la adopción de medidas de saneamiento en el presente asunto, de conformidad a lo expuesto con anterioridad. Este auto se notifica en la presente audiencia. **Queda notificado**.

6.- DECRETO DE PRUEBAS: Se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, por ser pertinentes, útiles y procedentes, por lo cual, se dicta el

AUTO No. 573

PRIMERO: Para que sean tenidas en cuenta en la resolución del presente asunto, se dispone:

1.1. **TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda, la contestación y el escrito de respuesta a las excepciones de mérito.

1.2. **RECIBIR** el testimonio de los señores MARIA SILVIA CAMPO MENZA y CESAR JULIO RAMIREZ quienes deberán exponer todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda, en especial, sobre la presunta convivencia de los señores GLORIA INES MOSQUERA RIVERA y el causante JAIME RICARDO MUÑOZ, y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dicha comunidad de vida se desarrolló.

Este auto se notifica en la presente audiencia. **Queda notificado**.

Como se han agotado las etapas de esta audiencia, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso, además de disponer la prórroga de competencia dentro del presente asunto. En consecuencia, se dicta el **AUTO No. 574**: **SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente proceso, el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO EN**

CURSO (2024), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). El auto anterior se notifica a todos los comparecientes. **Queda notificado**.

Se notifica a todos los asistentes la fecha referida y habiéndose agotado el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las 11:02 a.m.

La juez,

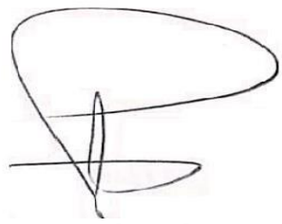

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Link: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b8f5afb8-6b98-45d3-81e3-30ef6ff4492b?vcpubtoken=d5f52bdb-42bc-4972-aef2-5871d8848082

NOTA: Para efectos de conservación de la audiencia, se debe descargar el video y guardar en algún dispositivo de almacenamiento, ya que el acceso al vínculo expira aproximadamente en tres (3) meses.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6c0693ab759e69811bca90b1625f5f7845f0bc06c6c061b1b0955674da023c**
Documento generado en 14/03/2024 11:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica